

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Posetas		Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Ayuntamientos de Nafria de Ucero, Aylagas y Ucero, de la provincia de Soria, en solicitud de que quede sin efecto la solicitud que forman para sostenimiento de un Secretario común;

Resultando que la mencionada agrupación fué creada, con el carácter de forzosa, con arreglo a lo que se dispone en el artículo segundo de la ley de 15 de diciembre de 1939 y aprobadas las normas para su funcionamiento en 14 de septiembre de 1941;

Resultando que los referidos Ayuntamientos alegan como fundamento de su petición el trabajo que pesa sobre el Secretario, la distancia que los separa, deficiencia de las comunicaciones y la situación económica de los Municipios, que les permite sostener un Secretario independiente;

Considerando que la ley de 15 de diciembre de 1939 que ratificó las normas generales que sobre agrupaciones de Ayuntamientos estableció el Estatuto Municipal y que tuvo como fundamento el evitar que los Municipios de escasa capacidad económica hubieran de soportar con carácter exclusivo los gastos de nómina de sus Secretarios respectivos, por lo cual, si en algunos casos las agrupaciones tienen carácter forzoso, atendida la cuantía de sus presupuestos en relación con la retribución del Secretario en otras es la Administración quien, apreciando las ventajas e inconvenientes que existan, decide con libre arbitrio la agrupación de Corporaciones Municipales, para darles así mayor facilidad en su desenvolvimiento económico;

Considerando que en el expediente objeto de esta resolución no sólo no se ha acreditado que los Municipios a que la agrupación se refiere sufran por ello perjuicio alguno, si no que, al contrario, basta observar la cuantía de sus presupuestos, que no alcanzan en su 20 por 100 para el pago del sueldo del Secretario, y teniendo en cuenta la finalidad de las agrupaciones y el contenido del artículo prime-

ro de la ley anteriormente citada, es «forzoso» mantener la de los Ayuntamientos de Nafria de Ucero, Aylagas y Ucero, y siendo de notar también que la distancia media entre ellos no es excesiva, por lo cual ni siquiera este último punto puede justificarse como causa suficiente para acceder a la petición,

Este Ministerio ha acordado desestimar la solicitud de los Ayuntamientos de Nafria de Ucero, Aylagas y Ucero y que siga funcionando la agrupación con arreglo a las normas que en su día fueron aprobadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de marzo de 1951.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(B. O. del E. del día 11 de m)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Ayuntamientos de Alaló y Lumias, de la provincia de Soria, en solicitud de que quede sin efecto la agrupación que ambos forman con el de Arenillas, para sostenimiento de un Secretario común;

Resultando que la mencionada agrupación fué creada, con el carácter de conveniente, con arreglo a lo que se dispone en el artículo segundo de la ley de 15 de diciembre de 1939 y aprobadas las normas para su funcionamiento en 27 de agosto de 1941;

Resultando que los referidos Ayuntamientos alegan como fundamento de su petición el trabajo que pesa sobre el Secretario, la distancia que los separa, deficiencia de las comunicaciones y la situación económica de los Municipios, que les permite sostener un Secretario independiente;

Considerando que la ley de 15 de diciembre de 1939 que ratificó las normas generales que sobre agrupaciones de Ayuntamientos estableció el Estatuto Municipal y que tuvo como fundamento el evitar que Municipios de escasa capacidad económica hubieran de soportar con carácter exclusivo los gastos de nómina de sus Secretarios respectivos, por lo cual, si en algunos casos las agrupaciones tienen carác-

ter forzoso, atendida la cuantía de sus presupuestos en relación con la retribución del Secretario, en otras es la Administración quien, apreciando las ventajas e inconvenientes que existan, decide con libre arbitrio la agrupación de Corporaciones municipales para darles así mayor facilidad en su desenvolvimiento económico;

Considerando que en el expediente objeto de esta resolución no sólo se ha acreditado que los Municipios a que la agrupación se refiere sufran por ello perjuicio alguno; si no que, al contrario, basta observar la cuantía de sus presupuestos, que no alcanzan en su 20 por 100 para el pago del sueldo del Secretario, y teniendo en cuenta la finalidad de las agrupaciones y el contenido del artículo primero de la ley anteriormente citada, es «forzoso» mantener la de los Ayuntamientos de Arenillas, Alaló y Lumias, siendo de notar también que la distancia media entre ellos no es excesiva, por lo cual ni siquiera este último punto puede justificarse como causa suficiente para acceder a la petición.

Este Ministerio ha acordado desestimar la solicitud de los Ayuntamientos de Alaló y Lumias y que siga funcionando la agrupación con arreglo a las normas que en su día fueron aprobadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas y publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de marzo de 1951.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(B. O. del E. del día 11 de m)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del punto tercero de la orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 26 de diciembre de 1950, por la que se regula la campaña azucarera 1951 52, este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º Se mantiene vigente para la campaña cañero azucarera 1951 52 el modelo de contrato oficial para la compra venta de caña de azúcar, estable-

cido por el artículo 1º de la orden del Ministerio de Agricultura de 16 de marzo de 1950.

2.º El modelo de contrato oficial expresado en el artículo anterior servirá de referencia y tendrá validez a todos los efectos en la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse entre los sectores afectados, incluso en aquellos casos en que por desidia o abandono de las partes contratantes no se haya establecido por escrito.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17 de febrero de 1951.—REIN.—Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Ministerio

(B. O. del E. del día 22 de F.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de La Riba de Escalote, que en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 9 de marzo de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 574

Servicio provincial de Carnes, Cueros y Derivados

Circular

A partir de la publicación de la presente circular, los precios que registrarán para la venta de carne tanto en matadero como al público de esta capital y provincia serán los que a continuación se detallan:

Precio en Matadero

Lechal canal encabritado, 14'10 pesetas kilogramo; Lechal canal barrida, 17'15 íd. ídem.

Precio de venta al público en la capital
Lechal, 19'15 pesetas kilogramo.

Precios de venta al público en la provincia
Lechal, 18'35 pesetas kilogramo.

Estos precios serán incrementados por los arbitrios e impuestos municipales, mas Canon del Servicio, bien entendido que nunca podrán rebasar los precios señalados para la capital.

Soria 9 de marzo de 1951.—El Jefe provincial, Antonio Sanz de Marco.

Magistratura del Trabajo de Soria

Edicto de subasta

Don Valeriano Rodríguez Olleros, Magistrado del Trabajo de Soria y su provincia,

Hago saber: Que en las diligencias de Ejecución Gubernativa que me ha llo instruyendo, a instancia de la Inspección provincial de Trabajo, contra Industrias Forestales J. A. M. de Navaleno (Soria), sobre cobro de cuotas del Montepío de la Madera, bajo el expediente núm. 17/1950, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días y condiciones que se expresarán, el motor siguiente:

Un motor eléctrico marca Sabadell, núm. 4.183, de 10 H. P., con 960 revoluciones por minuto.

El acto de remate tendrá lugar en esta sala audiencia de la Magistratura, Avenida de Navarra, núm. 4, 1.º, el día 29 de los corrientes y hora de las trece; advirtiéndose: 1.º Que el motor mencionado se halla depositado en poder de D. José Andrés de Miguel vecino de Navaleno, donde podrá ser examinado. 2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y 3.º Que los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor efectivo del motor, tasado en 8.000 pesetas sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se hace público para general conocimiento en Soria a 8 de marzo de 1951.—Valeriano Rodríguez.—El Secretario, Benito del Riego. 573 98.—Derechos 82 pesetas.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción en funciones en esta villa y su partido,

Por el presente y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José María Hernández Gaspá, cuyo último domicilio fué en Balaguer, calle de Urgel (Casa Kesegné), y actualmente en ignorado paradero, a fin que, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al en que el presente aparezca publicado en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de instrucción a constituirse en prisión que ha sido decretada en sumario núm. 23 de 1950 por daños, recibirle indagatoria y practi-

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de febrero de 1951.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha...	Curados...	Muertos o sacrificados...	Quedan enfermos...
Peste aviar.....	Burgo de Osma.....	San Leonardo.....	Aviar....	21	60	>	41	19
Idem.....	Soria.....	Navaleno.....	Idem....	>	135	>	85	50
Sarna.....	Almazán.....	Baniel.....	Caprina.	40	>	40	>	>

Soria 7 de marzo de 1951.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

573

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de La Riba de Escalote, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Primera.....	14	92	64
Idem.....	Segunda.....	20	29	44
Cereal.....	Primera.....	19	37	81
Idem.....	Segunda.....	25	10	33
Idem.....	Tercera.....	36	86	21
Idem.....	Cuarta.....	132	86	52
Idem.....	Quinta.....	683	32	13
Eras.....	Única.....	5	23	06
Arboles de ribera.....	>	2	53	82
Dehesa.....	>	6	95	70
Pradera.....	>	4	35	75
Pinar.....	>	2	19	32
Leñas.....	>	45	84	70
Erial a pastos.....	>	1261	38	89

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 9 de marzo de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 574

car las demás diligencias procedentes; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dicho procesado, del que se sabe tiene la edad de 34 años, de estado casado, que prestaba sus servicios como chofer a las órdenes de Jaime Subirada Figueras, vecino de Balaguer, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Medinaceli a 22 de febrero de 1951.—Fernando Gamero Vara.—El Secretario, Enrique G. Díez.

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción en funciones de esta villa y su partido,

Por el presente que se expide en méritos del sumario núm. 37 del año 1950, por pérdida o sustracción de un paquete de tejidos con diez kilos de peso, que la Casa Martín Estrany de

Barcelona, remitió por conducto de la Agencia Comercial Marítima, al industrial de Salamanca D. Juan Guinot Moncho del 20 al 30 de julio del pasado año, se cita al Director Gerente o propietario de la Casa Martín Estrany, cuyo domicilio se ignora, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de recibirle declaración en indicado sumario; apercibiéndole que no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

El mismo tiempo se le instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Medinaceli a 28 de febrero de 1951.—Fernando Gamero Vara.—El Secretario, Enrique G. Díez.

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente que se expide en méritos del sumario núm. 3 del año actual por hurto, se cita al denunciante Jaime Saurina Díaz, y denunciado

Calso Montes, cuyos paraderos se ignora, a fin de que, dentro del término de diez días contados a partir del que aparezca publicado el presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de recibirles declaración en indicado sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Medinaceli a 3 de marzo de 1951.—Fernando Gamero Vara.—El Secretario, Enrique G. Díez.

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción en funciones de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados en causa núm. 47 de 1950, por hurto, Antonio Prado Peñalba y Pascual Lianes Gutierrez, a fin de que dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca publicada en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado de instrucción a constituirse en prisión que ha sido acordada en indicado sumario, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de referidos procesados, poniéndoles caso de ser habidos a mi disposición, cuyas señas respectivamente son las siguientes: 30 años de edad, 1'700 de estatura, pelo negro, ojos castaños, nariz recta, color del rostro bueno, viste chaqueta de paño oscuro a rayos blancas, pantalón de pana, calza alpargatas y se cubre con boina; hijo de José y María y dice ser natural de Belchite, y el otro de 38 años de edad, de 1'600 de alzada, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro bueno, viste traje de pana oscura, guardapolvo oscuro, calza alpargata negra, se cubre con boina, hijo natural de Rufina Lianes, profesión mecánico, y dice ser natural de Valencia.

Dado en Medinaceli a 2 de marzo de 1951.—Fernando Gamero Vara.—El Secretario, Enrique G. Díez.

Imprenta provincial.